

La Federación Catalana de Vendedores de Vehículos a Motor (FECAVEM), Asociación Empresarial que representa al colectivo de vendedores de vehículos a motor de Cataluña (España), mediante la presente comunicación realiza sus OBSERVACIONES y transmite sus CONCLUSIONES con relación al INFORME DE EVALUACIÓN de la Comisión sobre la aplicación del Reglamento (CE) N° 1400/2002 a la distribución y servicio de venta y posventa de vehículos automóviles

### **Antecedentes**

La Comisión emitió el pasado mes de mayo un informe de evaluación sobre el resultado de la aplicación del Reglamento 1400/2002 que regula la distribución de vehículos a motor (incluida la postventa). Según la Comisión, los 7 objetivos que se perseguían a través del Reglamento referido se habrían logrado sin la regulación específica o no se habrían logrado.

De acuerdo con este planteamiento, parece que la Comisión pretende eliminar la reglamentación específica para el sector y someter a la reglamentación genérica sobre competencia, es decir, la que desarrolla el artículo 81 del Tratado.

### **La opinión de Fecavem es la siguiente:**

1.- El sector de la distribución de automóviles es hipercompetitivo. Esto puede ser en beneficio del consumidor y de la competencia en la medida que esta hipercompetitividad entre distribuidores combinada con la presión que hacen los fabricantes sobre la red de distribución no provoque un “efecto tenaza” excesivo. En este sentido, una regulación específica que obligue a los fabricantes a una mayor claridad en el sistema de distribución que escojan puede ayudar al distribuidor

2.- La multimarca ha empezado a andar bajo el paraguas de la reglamentación específica. Nos preguntamos si bajo la reglamentación genérica se pondría en cuestión el sistema que no parece gustar a los fabricantes. Por lo tanto, haría falta darle protección durante más tiempo.

3.- Si bien la nueva reglamentación elimina las cláusulas de localización, en la práctica no ha habido un efecto real. Es decir no se ha notado un aumento en la apertura de puntos de entrega de vehículos o instalaciones de este tipo fuera de la órbita dónde ya radica el concesionario. Haría falta valorar si esto podría todavía empeorar más sin reglamentación específica o, como mínimo, si hace falta más tiempo para que tenga efecto.

4.- El Reglamento prevé una serie de cláusulas contractuales en su artículo 3 (preaviso por resolución) que dan seguridad a los distribuidores. Haría falta que la Comisión siguiera tutelando estos aspectos dándoles un tratamiento específico. En este sentido, es sabido que la Comisión pretende que sean los diferentes estados de la Unión que a través de sus ordenamientos regulen los aspectos legales o contractuales. Entendemos que haría falta homogeneizar estos aspectos y establecer normativa comunitaria que

permita mejorar la seguridad jurídica y los derechos de los concesionarios y vendedores de vehículos.

## **CONCLUSIÓN:**

Las explicaciones que da la Comisión no son satisfactorias o lo suficiente convincentes por no entender que una reglamentación específica sea conveniente, en la medida que limite el excesivo poder de "facto" (hecho) y de "iure" (derecho) de los fabricantes sobre las compañías de distribución de vehículos.

**Jaume Roura**

**President**

**Federació Catalana de Venedors de Vehicles a Motor**

*Fecavem*

**Gran de Gràcia, 69, entresòl**

**08012 Barcelona**

**Tel: 93.415.06.95 Fax: 93.415.19.76**

**[www.fecavem.cat](http://www.fecavem.cat)**

---

Aquest missatge va dirigit, de manera exclusiva, al seu destinatari i pot contenir informació CONFIDENCIAL i subjecta a secret professional, la seva divulgació no està permesa per la llei. En cas d'haver rebut aquest missatge per error, li preguem que, de manera immediata, ens ho comuniqui mitjançant correu electrònic remés a la nostra atenció o bé a través del telèfon 93.415.06.95 i procedeixi a la seva eliminació, així com a la de qualsevol document adjunt al mateix. Així mateix, li comuniquem que la distribució, còpia o utilització d'aquest missatge, o de qualsevol document adjunt al mateix, qualsevulla que sigui la seva finalitat, està prohibit per la llei.

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y puede contener información CONFIDENCIAL y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comuniqué mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través del teléfono 93.415.06.95 y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.